

abiendolo entendido acordaron se de villete para que se llamen todos los caballeros rregidores que ay en la cibdad para el primer dia de cabildo e que entonces estando todos juntos la tornarian a rreferir e se tratara lo que con venga. Diose villete con el qual andres de bonilla portero llamo a cabildo ordinario e se juntaron en siete de jullio como lo aude e costumbre y estando en el los señores comisarios tornaron a decir e rreferir lo que su exelencia les respondió en el negocio de melchor davila ques lo de suso a lo qual estubieron presentes los letrados de la cibdad que fueron para ello llamados e comunicado con ellos dixeron que la cibdad hiciese transacion e tomase asiento con melchor davila conforme a lo que su exelencia rrespondió por que con esto se excusaran muchos pleitos e costas e que para lo hacer siendo por espera de tiempo no abia necesidad destas ynformaciones todo lo qual abiendose entendido y conferido comethieron a los dichos señores alcaide bernardino de albornos e geronimo lopez rregidores traten con melchor davila en lo tocante al tiempo de la espera que se le podia dar con que sea el menos que ser pueda de hasta año e medio o dos e con esto se fueron. Despues de lo qual en el cabildo de catorze de jullio estando juntos los señores mexico en su cabildo como lo tienen de costumbre e llamados todos para ello los señores comisarios dixeron que le hablaron a melchor davila e le abian hablado en el negocio que se les comethio e dieron e tomaron con el e que la cibdad no le abia de dar mas de dos años despera por muchas cabsas que le dixeron el dicho melchor davila les rrespondio alegando las que tenia espesadas e otras muchas por que no lo podia hazer e que de la espera que tenia pedida antes avia entendido despues ser muy poca o ninguna la reconbencion que pedia que por todo esto no lo podia hazer e se resolvió con ellos en que no siendo la cibdad en lo que le tenia pedido le diese licencia para ponerle pleito e pedir su justicia sobre ello quel no podia hazer otra cosa por ser el daño que abia rrescibido ynformisimo lo qual aviendolo visto los señores mexico e aviendolo entendido todos de un acuerdo dixeron que les parece se le haga la espera pues los letrados de la cibdad dicen se puede hacer y en el como e orden que a de tener la cibdad para la poder hacer para que sea conforme se comunique con los letrados que den su pareser por escrito e

firmado de sus nombres para el descargo della e se traiga para el primer dia de cabildo ordinario e para este dia se llamen todos los caballeros rregidores para que juntos acuerden todos lo que en ello se a de hazer. Diose billete en forma. Y en el cabildo de diez y siete de jullio juntos los señores mexico y aviendo sido llamados para concluir esta cabsa los señores comisarios dixeron aber hablado e ynformado a los letrados de la cibdad los cuales dieron su parecer el qual se vio e leyo e atento que en el dicen que la cibdad puede hacer la transacion y espera su preceder ynformacion dixeron se llamen los letrados de la cibdad para el primer dia de cabildo para que den los puntos del como se a de hazer la escritura e la orden para que con su parecer se haga y para ello se llamen los rregidores todo lo cual se hizo y en el cabildo de veynte y uno de jullio juntos e llamados para ello los señores mexico presente el doctor aguirre letrado de la cibdad e por su órden e parecer e el que dio el doctor sedeno que por estar enfermo no pudo venir e se lo fue a comunicar el escribano del cabildo. Los señores mexico vistos los pareceres de los dichos letrados e atento a ello e a lo demas que se a comunicado así oy como las demas bezes que para esta cabsa se an presentado e lo que sea tratado e conferido sobre ello e atento a los muchos acuerdos que han fecho así con su exelencia como con los dichos letrados y escogiendo el medio que puede ser mejor e de mas pro para esta cibdad e por escusar pleitos e diferencias y el cual dicho melchor davila le queria mober sobre esta cabsa e por la acertar mejor e por via de paz e concordia y en la mejor forma e manera que pueden e de derecho deben acordaron se haga transacion y concierto con melchor davila en esta manera que quatro años primeros que corren e se contarán desde primero de henero del año de mil quinientos e ochenta y dos hasta ser cumplidos que los dose mil pesos que monta el arrendamiento dellos no se le pida ni demande en todo este tiempo cosa alguna e que pasados e cumplidos los pague el dicho melchor davila en doce años siguientes que corren desde primero de henero del año de mill y quinientos ochenta e seis en adelante cada uno de ellos mill pesos del dicho oro de manera que se le hase espera por quatro años e pasados a de pagar el dinero dellos en doce años siguientes cada uno mill pesos ademas de los tres mill pesos

Hazensele  
espera por  
quatro años  
con la de-  
claracion  
que aqui se  
dize.

del dicho arrendamiento conforme a la escritura que hizo quando se le dieron las dichas tiendas a renta que fue en veynte y nueve dias del mes de agosto del año pasado de mill y quinientos y settenta y ocho años questa queda en su fuerza e vigor para que se guarde e cumpla como en ella se contiene e al cumplimiento desto se an de obligar melchor davila e magdalena mexia su muger haciendose la suso dicha debdora como lo es su marido en los arrendamientos de las dichas tiendas y demas an de dar a constantino de lagunas digo constantino brabo de lagunas por fiador para los doze mill pesos en cantidad do ocho mill pesos y a bernabe como por fiador de quatro mill pesos y se an de obligar melchor davila e su muger como principales al todo e declarado la dicha que para entramos se tomaron las tiendas al tiempo que melchor davila las tomo no embargante que hizo el contrato el e que así son entramos debdores de los arrendamientos e ande renunciar todos los casos fortuitos e hazerse escritura en forma e con esto mandaron que todo lo que a pasado sobre esta cabsa se asiente en este libro para que todo siempre conste de la diligencia questa cibdad hizo en ella por que desde el principio que se trato dello se acuerdo que no se escribiese en el libro hasta lo rreunir e que traiga la escritura para que se otorgue y ella y las demas se lleven a su exelencia para que las confirme e así lo probeyeron e mandaron e lo firmaron.

Don Juan de Saavedra.—Martin de Irigoyen.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Juan Velasquez de Salazar.—Alonzo Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico en cabildo veynte e ocho de julio de 1581 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor don juan de saavedra alguazil mayor don diego de velasco alcaide bernardino de albornos juan velasquez de salazar alonzo gomez de cervantes rregidores. Vino el señor fador martin de irigoyen.

Este dia los señores mexico trataron de nombrar diputado para la casa de nuestra Señora de los Remedios de que esta cibdad es patron y todos de conformidad nombraron por diputado e rec-

tor de la dicha casa por un año que corre desde dos de jullio de este presente año hasta dos de jullio del año siguiente de ochenta e dos e que esta orden se tenga dende en adelante el qual asista a la elecion que se hiciere de diputados e mayordomos para la dicha casa. (No dice el original a quien se nombro por rector).

Este dia los señores mexico mandaron que tres cedulas de su magestad fechas a nueve de diziembre de mill y quinientos e ochenta años fechas en elbas la una sobre que la plata se labre la otra o dezima parte della e la otra sobre que no se quenten ni tacen yndios syno con cabsas muy bastante e la otra que los mineros como pagan el decimo de la plata que sacan paguen el beyn-teno que todas son para quel birrey e abdiencia rreciba ynformacion e den su parecer. Aviendola visto mandaron que se escriban en el libro e se entregen los originales al señor procurador mayor para que las presente y en cada una de ellas haga las diligencias que convengan a costa de la cibdad.

Don Juan de Saavedra.—Martin de Irigoyen.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Alonzo Gomez de Cervantes.—Don Diego de Velasco.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

El & Mandamos a vos cristobal de aguilera azebado mayordomo de la cibdad que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis a tomas justiniano escribano quinze pesos de oro comun que son se le deben e los a de aber por lo que sirvio e se ocupo en la cuenta que tomo el señor alonzo de carbajal del tiempo que fue obrero mayor de lo tocante a obras publicas e alhondiga e porque asistio a ellas como tercero por la cibdad e por lo demas a elló anejo que se vio en este ayuntamiento en veynte e nueve de mayo de este presente año e la en esta cantidad los cuales le damos e pagamos que con este nuestro libramiento e su carta de pago vos seran rrescibidos e pasados en data. Fecho en mexico a veynte e ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos e ochenta e un años.

Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernardino de Albornoz.—Alonzo Gomez de Cervantes.

Quel señor  
procurador  
mayor pre-  
sente las  
tres cedu-  
las aqui  
conteni-  
das e haga  
las diligen-  
cias que  
convengan  
sobre lo en  
ella conte-  
nidas.

Libranza a  
tomas justiniano de  
15 ps.



Por mando de Mexico *Tomas Justiniano*.

(Una rúbrica.)

*En treinta y uno julio de 1581 as.*

**Istapalapa.** Este dia se juntaron a cabildo los señores flores juan de saavedra corregidor factor martin de yrigoyen alguacil mayor don diego de velasco alcaide bernaldino de albornoz alonzo gomez de cervantes rregidores.

(Una rúbrica.)

El cabildo & Mandamos a vos cristobal de aguilár azebado mayordomo de la cibdad que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los tributos del pueblo de yztapalapa que tiene esta cibdad en encomienda deys y pagueis al doctor francisco de loya clerigo presbitero cura y beneficiado del dicho pueblo duzientos e treynta pesos de oro comund son los a de aber e se le deben de un año de su salario del beneficio del dicho pueblo que comenzo en veynte e nueve de julio del año pasado de mill e quinientos e ochenta años e se cumplio a beynte y nueve de julio deste presente año de mill y quinientos e ochenta e uno y con parecer del señor alonso gomez de cervantes a quien se cometio dio por parecer digo por certificacion aber servido el dicho año los cuales le dad e pagad con esta nuestra libranza e su carta de pago mandamos os sean rrecibidos y pasados en cuenta. Fecho en Mexico a treynta y un dias del mes de julio de mill quinientos e ochenta e un años.

*Don Juan de Saavedra.—Don Diego de Velasco.—Bernaldino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonzo Gomez de Cervantes.—*Por mandado de Mexico *Tomas Justiniano*.

*En Mexico siete de agosto de 1581 as.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores don juan de saavedra corregidor thesorero rruy diaz de mendoza alguacil mayor don diego de velasco alcaide bernaldino de albornoz geronimo lopez rregidores.

Este dia los señores Mexico acordaron que las candelas de cera que se dan a la cibdad la vispera e dia de san ypoli-

to se hagan de doce onzas cada una e se den de limosna al mayordomo e administrador de san ypolito para las misas que en la dicha yglesia se dixeren. Vino el señor thesorero rruy dias de mendoza

Este dia se vido la carta que gonzalo de zalazar escrivio a esta cibdad en rrespuesta de la que se le escrivio sobre que ynforme de lo que el citio que esta cibdad tiene para potrero en termino de toluca e zinacantepeque e de lo que vale a que tanta tierra e de que provecho e bista la rrespuesta e que la cibdad no tiene provecho del sy no pension de la cerca lo qual abiendose conferido mandaron quel señor procurador mayor pida que se venda haciendo las diligencias e ynformaciones que convengan a costa de los propios.

(Cinco rúbricas.)

Ante mi *Tomas Justiniano* escrivano.

*En Mexico onze de agosto de 1581 as.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor don juan de samano digo don juan de saavedra alguacil mayor don diego de velasco alcaide bernaldino de albornos geronimo lopez don luis de velasco don luis phelipe de castilla alonzo gomez de cervantes rregidores.

Vino el señor thesorero rruy diaz de mendoza.

Este dia hicieron merced los señores Mexico a jorge hernandez de berlanga del officio de procurador del abdiencia ordinaria desta cibdad en lugar de juan de la cerda que lo rrenuncio en manos de esta cibdad el qual nombramiento le hicieron por el tiempo que sea la voluntad de esta cibdad e de fianzas e haga el juramento e que uno de los letrados le examine.

Este dia acordaron que se de villete para que el lunes primero se llame a los caballeros rregidores para nombrar escribano del alhondiga

*Don Juan de Saavedra.—Ruy Diaz de Mendoza.—Don Diego de Velasco.—Jeronimo Lopez.—Don Luis de Velasco.—Bernaldino de Albornoz.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Alonzo Gomez de Cervantes.—*Ante mi *Tomas Justiniano* escrivano.

Como se an de dar las candelas e de que peso para la vispera e dia de san ypolito.

Que se venda el sitio de toluca de portero y el sr. procurador mayor haga las diligencias.

Probeyose en el mes de nobiembre que no se trate por agora de venderse.

Merced del officio de procurador a jorge hernandez de berlanga en la plaza de juan de la cerda.

Que se de villete para nombrar escribano para la alhondiga.

*En Mexico catorze de agosto de 1581 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor don juan de saavedra thesorero rruy dias de mendoza alguacil mayor don diego de velasco alcaide bernaldino de albornos.

Vino el señor don luys phelipe de castilla rregidor.

**Cabildo.** Este dia entro en cabildo andres de bonilla portero y dixo que con el billete del señor corregidor llamo a los caballeros rregidores que estan presentes e a los señores contador e factor e depositario don luys de velasco juan velazquez de salazar alonzo gomez de cervantes rregidores para nombrar escribano para la alhondiga digo oy e dio fee que los llamo e que no hallo otros en la cibdad. E asy lo dio por fee.

Vino el señor juan velazquez de salazar.

**Escribano para la alhondiga miquel de parraga.**

Este dia trataron de nombrar por escribano de la alhondiga de esta cibdad e se voto por todos e por mayor parte se nombro a miquel de parraga escrivano de su magestad por escrivano de la dicha alhondiga el qual gane por un año 200 ps. de oro comund conforme a como le estan señalados por las hordenanzas de la dicha alhondiga al que fuere escribano della e mas los derechos de los procesos que por ella se le señalan e este nombramiento sea por el tiempo que fuere la voluntad de la dicha cibdad el qual le pueda despedir cada vez que le parezca con cabsa o syn ella e con que rreservaron que cada e quando se nombrare conforme a las dichas hordenanzas alli de para la dicha alhondiga se entienda e declara quel salario que por ellas lesta señalado se le a de pagar ante todas cosas e primero quel del dicho escrivano e de otro qualquier officio de la dicha alhondiga e con esta declaracion hizieron este dicho nombramiento e le señalaron el salario en los granos procedentes de los derechos de la dicha alhondiga e que se le de testimonio deste nombramiento.

**El doctor sedeno.** Este dia se trajo a este ayuntamiento el examen que hizo el doctor sedeno letrado de la cibdad a jorge hernandez de berlanga del officio de procurador para la abdiencia hordinaria e bisto athento que por el declara ser abil e suficiente le mandaron entrar en el e hizo juramento en forma de lo usar bien y fielmente.

*Don Juan de Saavedra.—Ruy Diaz de Mendoza.—Bernaldino de Albornoz.*

*noz.—Don Diego de Velasco.—Jeronimo Lopez.—Don Luys Phelipe de Castilla.—*Ante mi *Tomas Justiniano* escrivano.

*En Mexico en cabildo de 18 de agosto de 1581 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor don juan de saavedra thesorero rruy diaz de mendoza alguacil mayor don diego de velasco alcaide bernaldino de albornos geronimo lopez rregidores.

Vino el señor alonzo gomez de cervantes.

Este dia el señor don diego de velasco alguacil mayor dixo que su exelencia proueyo cierto abto en catorze de agosto de este presente año por el qual entre otras cosas manda que los bienes que se vendieren por execucion paguen alcabala e dello den cuenta los escrivanos publicos y reales como mas largo en el dicho abto se contiene e por questo parece de mucho ynconveniente para esta tierra e sus bienes e por quel dicho abto se aregonado publicamente abiendolo conferido comethieron al señor procurador mayor que tome traslado del dicho abto e de todo lo que se ha tratado e pedido por esta cibdad sobre la dicha alcavala e lo lleve a los letrados de la cibdad para que sobre todo den su parecer y por escrito y lo traigan a este ayuntamiento para que en el se vea e provea lo que convenga.

*Don Juan de Saavedra.—Ruy Diaz de Mendoza.—Don Diego de Velasco.—Bernaldino de Albornos.—Jeronimo Lopez.—Alonzo Gomez de Cervantes.—*Ante mi *Tomas Justiniano* escrivano.

*En Mexico beynte e uno de agosto de 1581 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores don juan de saavedra corregidor thesorero rruy diaz de mendoza alguacil mayor don diego de velasco geronimo lopez don luis de velasco alonzo gomez de cervantes rregidores.

(Una rúbrica.)

Quel sr. procurador mayor lleve a los letrados de la cibdad el abto de su exelencia e lo fecho sobre la alcabala para que den su parecer.



En mexico en cabildo de 25 de agosto de 1581 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor don juan de saavedra thesorero rruy diaz de mendoza alguazil mayor don diego de velasco alcaide bernaldino de albornoz juan velazquez de salazar rregidores alonzo gomez de cervantes rregidores.

(Una rúbrica.)

En mexico primero de setiembre de 1581 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor don francisco de saavedra fator martin de yrigoyen thesorero rruy diaz de mendoza alguazil mayor don diego de velasco alcaide bernaldino de albornoz juan velazquez de salazar don luys de velasco depositario andres vasquez de aldana alonzo gomez de cervantes rregidores.

Este dia entro en el cabildo andres de bonilla portero e dixo que con un billete del señor corregidor llamo a cabildo para oy a las ocho de la mañana e que llamo a todos los caballeros que estan presentes y al señor fator y thesorero e a los demás no hallo aunque los busco en sus casas e asi lo dio por fee.

Presento guillen brondate cedula de su magestad para ser rregidor e abto de la rreal abdiencia en que lo mando rrescribir.

Este dia se presentó en este ayuntamiento por parte de guillen brondate e francisco de merida de molina una cedula rreal de su magestad firmada de su rreal nombre y rreferendada de antonio de herasso secretario con ciertas firmas a las espaldas de ella e cumplimiento cuyo thenor el que sigue.

El rrey. Presidente oydores de la nuestra abdiencia rreal que en ella reside en la cibdad de mexico de la nueva españa ya sabeis que por una nuestra cedula fecha en diez de dizienbre del año pasado de mill e quinientos e setenta e ocho años dimos licencia a francisco de merida de molina vezino rregidor de esa cibdad para rrenunciar dicho officio con que hiziese dentro de dos años y en persona abil e suficiente a vuestra satisfaccion como se contiene en la dicha cedula a que nos rreferimos e agora por parte del dicho francisco de merida nos a sido hecha rrelacion que hizo la dicha renunciacion en un hidalgo notorio de esa cibdad que se llama guillen brondate e abiendose presentado en esa abdiencia con la dicha rrenunciacion la admitistes e

probeystes quel cabildo de esa dicha cibdad le rrescribiese al dicho officio e por que parte de los herederos de melchior de valdez difunto y de don carlos de samano se hizo contradiccion a la dicha renunciacion diziendo haber sido por dineros e que pertenecian a los dichos herederos se mando que antes quel dicho guillen brondate fuese rrescibido al dicho officio el dicho francisco de merida de molina da fianzas bastantes de tener en deposito la cantidad por que el dicho officio se obiese vendido hasta la final terminacion del pleyto que entre los dichos herederos e doña francisca de arellano su madre e muger del dicho guillen brondate se trataba de que los debolverian como depositarios cada e quando que les fuese mandado y aunque dieron la dicha fianza el consejo justicia e rregimiento de la dicha ciudad no le quisieron rrescribir al uso y exercicio del dicho officio al dicho guillen brondate a fin effeto de complacer dos yernos y un quñado de la dicha doña francisca de arellano por tratar pleyto contra ella sobre la dicha hacienda y a ella y al dicho guillen brondate les tienen enemistad e hicieron la dicha contradiccion para que no fuese rrescibido al dicho officio y quel dicho fiscal pusiese demandas al dicho francisco de merida del dicho rregimiento e al dicho guillen brondate de seis mill pesos de tepusque que dezian aberle prometido como todo constaba por ciertos rrecabdos de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias fue fecha presentacion suplicandonos que atento quel dicho guillen brondate era suficiente para usar el dicho officio y como tal havia sido aprobado para ello en esa mandasemos que fuese rrescibido al uso del sin embargo de lo quel dicho fiscal avia alegado acerca dello e como la nuestra merced fuese visto por los de nuestro concejo e los dichos rrecabdos de que de suso se hace mision y a cierta contradiccion que acerca dellos se hizo por el dicho fiscal del dicho nuestro concejo no embargante la que en ella dixo e alego fue acordado que debiamos mandar esta nuestra cedula por lo qual os mandamos que beais la que de suso se hace mision e lo guardéis e qunplais e hagais guardar e qunplir como en ella se contiene y en su qunplimiento concurriendo en el dicho guillen brondate las calidades contenidas en la dicha cedula lo rrecibais y hagais rrecibir al uso y exercicio del dicho rregimiento en virtud de la dicha renunciacion e por la presente mandamos a la dicha ciudad

que luego como le ordenaredes que lo rreciban lo hagan syn poner en ello ympedimento alguno.

Fecho en tomas a ocho de mayo de mill y quinientos e ochenta e un años.

Yo el rrey. Por mando de su magestad Antonio de Erasso.

E a las espaldas de la dicha cedula estan seis rubricas que parecen ser de los señores del rreal concejo de yndias como ella paresce.

En la ciudad de mexico treynta e uno de agosto de agosto de mill y quinientos e ochenta e un años.

Estando los señores presidente del abdiencia rreal de la nueva españa en acuerdo por presencia de mi sancho lopez de agurto escrivano de camara della por parte de guillen brondate vecino de esta ciudad dicha se presento cedula rreal de su magestad e pidio se goarde e qunpla como en ella se contiene e por los dichos señores vista la obedecieron con la rreferencia e acatamiento y en quanto al cumplimiento mandaron se goarde e qunpla como en ella se contiene y en su qunplimiento el cabildo justicia e rregidores desta dicha ciudad rreciban e admitan en el por rregidor al dicho guillen brondate en lugar del dicho francisco merida de molina con el qual usen del dicho officio en todos los casos y cosas a el anexas e concernientes segun e como se a usado e uzo con el dicho francisco merida de molina y los demás rregidores de esta ciudad bien e qunplida de manera que no se mengue cosa alguna y si es necesario desde luego dieron por rrecibido al dicho guillen brondate e asy lo mandaron asentar por abto.

Hizo el juramento.

Esta rrubricado de su exelencia e de otras quatro rrubricas de los dichos señores.

E luego dize paso ante mi sancho lopez de agurto.

E presentada la dicha cedula e visto lo en ella contenido y el abto a ella probeido por la rreal audiencia los señores mexico la obedecieron en forma con toda rreberencia y acatamiento debido y estan prestos de qunplir lo que su magestad e la rreal abdiencia manda y en qunplimiento luego mandaron entrar en el cabildo al dicho guillen brondate e del fue tomado e rrescibido juramente por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria e por la señal de la Cruz do puso su mano derecha en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho officio

de rregidor e de hacer tratar e procurar las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad bien e conservacion desta rrepublica y que en todo hara e usara todo aquello que bueno e fiel rregidor es obligado a hazer en su officio a todo su leal saber y entender e a la conclusion del dicho juramento aviendo dicho si juro e amen promethio de lo asi qunplir e los señores mexico le rrecibieron por rregidor de esta cibdad como su magestad lo manda conforme a la dicha cedula e a lo mandado por la rreal abdiencia a las espaldas della.

Recibimiento. Este dia entregue la cedula original al señor guillen brondate.

De la qual quedando un traslado en este proceso se le vuelva el original e lo firmaron.

Don Juan de Saavedra.—Martin de Irigoyen.—Ruy Diaz de Mendoza.—Bernardino de Albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Luis de Velasco.—Jeronimo Lopez.—Alonzo Gomez de Cervantes.—Guillen Brondate.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

Otro si se platico este dia en cabildo por los dichos señores mexico que por estar despoblado la yglesia de la advocacion de los martires questa en la calzada de tlacupa cerca de san ypolito y por que se empieza a caer y conviene que se pare a parte donde este siempre esta memoria por que donde agora está no puede aber el buen rrecabdo que conviene abiendolo conferido acordaron que se desaga dicha hermita e se pase al sitio que esta señalado e cercado de la yglesia de san ypolito donde se haga una capilla de advocacion muy buena e bien edificada e comethieron al señor geronimo lopez rregidor que de quenta de este acuerdo a su exelencia e al señor arzobispo para que con su beneplacito se haga y el señale en la dicha parte donde se a de hazer e de la forma e orden que a de llevar y y haga para ello la diligencia que convenga e porque tenga efeto lo suso dicho y los demás ynteressados a esta cabsa se anymen a dar limosna para esta obra e para lo a ella anejo hizieron las mandas siguientes.

Que se pague la yglesia de los martires a san ypolito y se edifique allí una capilla desta advocacion.

El señor fator martin de yrigoyen cinquenta pesos de oro comun la mitad el primer año que començar e la obra e la otra mitad a otro año siguiente.

El señor thesorero rruy diaz de mendoza mando cinquenta pesos por la orden quel señor fator.